



e-Digital

Acreditación: Acreditada según [RAEX202202626](#), de 03 de octubre de 2022, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

RUT: 77.423.125-0

Representante Legal: Rafael Gonzalo Pérez López

Domicilio: Badajoz N°100 oficina 1519, Las Condes , Santiago.

Página Web: <https://www.e-digital.cl/>

Compañía de Seguros Póliza Responsabilidad Civil: Consorcio Nacional de Seguros



ID 61835

944

09 SEP. 2022

MAT.: Certifica lo que indica

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

La Entidad Acreditadora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño certifica que -a la fecha de emisión de este documento-, la empresa E-Digital PKI SpA., RUT N° 77.423.125-0, cuyo nombre de fantasía es "SignApis", cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firmas electrónicas y servicios de certificación, su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las guías de evaluación, para ser acreditada como prestador de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, de acuerdo con el documento de revisión "DT Acreditación FEA E-Digital 20220729", de 29 de julio de 2022, emitido por el coordinador y analista de esta Entidad Acreditadora.



DEPARTAMENTO JURIDICO
K6888 (1365) 2018

Jurídico

4429

ORD.:

MAT.: Atiende solicitud de empresa e-Digital Chile S.A., sobre autorización de sistema de registro y control de asistencia.

ANT.: 1) Correo electrónico de 01.08.2018, de Subjefe Departamento de Tecnologías de la Información.
2) Correo electrónico de 24.07.2018 de Sr. Rafael Pérez López, en representación de empresa e-Digital Chile S.A.
3) Correo electrónico de 03.07.2018, de Subjefe Departamento de Tecnologías de la Información.
4) Correo electrónico de 21.06.2018 de Departamento Jurídico.
5) Presentación de 15.06.2018, de Sr. Rafael Pérez López, en representación de empresa e-Digital Chile S.A.

SANTIAGO,

22 AGO 2018

DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

**A : SR. RAFAEL PÉREZ LÓPEZ
EMPRESA E-DIGITAL CHILE S.A.
BADAJOZ N°100, OFICINA 1519
LAS CONDES /**

Mediante presentación del antecedente 5), complementada a través de correo electrónico de antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "e-Access", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la compañía señalada, acompañó informe de certificación emitido por la empresa Improvesec Consultoría Limitada, Rut N°76521902-7, suscrito por el Sr. Jorge Ramos.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron remitidos al Departamento de Tecnologías de la Información de este Servicio, con el objeto de determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos que deben comprender los sistemas computacionales de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo de acuerdo al citado dictamen.

Dicho trámite fue evacuado mediante el memorándum de antecedente 3), señalando las siguientes observaciones:

1-. Se debe precisar en qué etapa se utiliza "Clave Única", ya que se menciona en el documento denominado "Informe Cumplimiento normativa Dirección del Trabajo E-Digital 20180425 Vºf.pdf". Además, indicar si corresponde a una clave única entregada por el sistema o se refieren a la "Clave única" que provee el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2-. No se aprecian evidencias que den cuenta el cálculo del HASH para cada registro de marca. Sólo aparece un HASH, pero a nivel de usuario.

3-. No se aprecian evidencias con el contenido de los reportes solicitados en el punto 1.7, letras a, b, c, d y e, del citado dictamen N°5849/133.

4-. La documentación no da cuenta de la url de acceso (SSL) para la plataforma de fiscalización, ni tampoco se informan las credenciales de acceso para verificar la existencia del referido porta.

5-. Respecto de los respaldos, si bien se utiliza la plataforma AWS, se debe indicar cuáles son los mecanismos de respaldo habilitados sobre la BD alojada en este servicio VPC.

Posteriormente, a través de correo electrónico de antecedente 2), la recurrente complementó su presentación, acompañando la información necesaria para corroborar la corrección de las observaciones realizadas.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia presentado por la empresa e-Digital Chile S.A., denominado "e-Access", se ajusta a las exigencias que sobre la materia establecen los dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, por lo que resulta válida su utilización en el contexto de las relaciones laborales. Lo anterior, no obsta a las observaciones o infracciones que pudieren detectarse y sancionarse por parte de esta Dirección a través de fiscalizaciones en terreno.

Saluda a Ud.,



ROSAMEL GUTIÉRREZ RIQUELME
ABOGADO
JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LSP/RCG
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control

Jurídico

0477

ORD.: _____

MAT.: Atiende presentación de Sr. Rafael Pérez López, en representación de empresa E-Digital Chile S.A., sobre documentación laboral electrónica.

ANT.: 1) Instrucciones de 16.12.2016, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Presentación de 04.11.2016, de Sr. Rafael Pérez López, en representación de empresa E-Digital Chile S.A.

SANTIAGO,

27 ENE 2017

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. RAFAEL PÉREZ LÓPEZ
E-DIGITAL CHILE S.A.
BADAJOZ N°100, PISO 15
LAS CONDES /

Mediante su presentación del antecedente 2), solicita un pronunciamiento respecto de la posibilidad de implementar un sistema de generación, firma, gestión y notificación de documentación laboral electrónica.

Al respecto, cúpleme informar a usted lo siguiente:

Esta Dirección ha señalado, entre otros, en Ord. N°4826, de 05.11.2012, que la documentación que emana de las relaciones laborales individuales tiene el carácter de instrumento privado.

Sobre el particular, es dable precisar que si bien el instrumento privado no goza de una definición explícita en nuestra legislación, puede conceptualizarse por exclusión –atendiendo a sus características– como todo documento o escrito que da cuenta de un acto o contrato y que no reviste las particularidades de un instrumento público.

En tal orden de ideas, es necesario señalar que el artículo 4° de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, prescribe:

“Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.”

Del texto transcrito puede colegirse -a contrario sensu-, que aquellos documentos que no tengan la calidad de instrumento público no requieren de firma avanzada para su validez.

De tal manera, la naturaleza jurídica de los documentos a suscribir no requiere la intervención de un ministro de fe, ni de otra institución para su validez.

Por tales razones, en aquellos casos en que sea requerida la firma del trabajador o de ambas partes, bastará para la validez del instrumento una firma electrónica simple, cuyas características se ajusten a lo dispuesto en el artículo 2º letra f) de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, cuyo texto es el siguiente:

"Para los efectos de esta ley se entenderá por:...

...f) Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor;"


Precisado lo anterior, es dable indicar que si bien para suscribir la documentación electrónica que emana de las relaciones laborales basta utilizar firma electrónica simple, no existe inconveniente para que –tal como se desprende de su presentación-, se emplee también firma electrónica avanzada.


Aclarado lo anterior, cabe señalar, en cuanto al software de generación y administración de los documentos laborales, que su presentación explica en detalle el proceso de enrolamiento, firma documental así como las medidas de seguridad del sistema.

En el mismo contexto, es dable indicar que de acuerdo a la documentación analizada, la plataforma propuesta da cumplimiento a los requisitos vigentes para la validación de ese tipo de soluciones, contenidos, entre otros, en dictamen N°789/015, de 16.02.2015, por lo que su utilización se encontrará ajustada a Derecho.

Es todo cuanto puedo informar a usted sobre la materia consultada.

Saluda a Ud.,



JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


JFP/RCG
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control